BICENTENARIO DE BOLIVIA

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 077/2025

La Paz, 27 MAYO 2025

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, los numerales 2, 3 y 4, parágrafo I del Artículo 175 de la Constitución Política del Estado, establecen como atribuciones de las Ministras y los Ministros del de Estado, proponer y dirigir las políticas gubernamentales en su sector; la gestión de la Administración Pública en el ramo correspondiente; y, dictar normas administrativas en el ámbito de sus competencias.

Que, el Artículo 232 del citado Texto Constitucional, prevé que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que, la Ley N° 387, de 09 de julio de 2013 del Ejercicio de la Abogacía, tiene por objeto regular el ejercicio de la abogacía, el registro y control de las abogadas y abogados.

Que, el numeral 2 del Artículo 14 de la Ley N° 387 de 09 de julio de 2013, Ley del Ejercicio de la Abogacía, determina las atribuciones del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional: "*Designar a los miembros del Tribunal Nacional de Ética de la Abogacía y a los Tribunales Departamentales de Ética de la Abogacía, para el control de las abogadas y los abogados que no estén afiliados a algún Colegio de Abogados*". Asimismo, el Artículo 33 prevé que: *"I. Las autoridades que sustanciarán y resolverán las denuncias que se plantean contra abogadas o abogados por infracciones a la ética, son las siguientes: En el Ministerio de Justicia a las abogadas y los abogados no afiliados a ningún Colegio de Abogadas y Abogados: En los Colegios de Abogadas y Abogados a sus afiliados: a. Tribunales Departamentales de Ética de Abogadas y Abogados; y b. Tribunal Nacional de Ética de la Abogacía. c. Tribunales Departamentales de Honor de los Colegios de Abogadas y Abogados; y d. Tribunal Nacional de Honor de la Abogacía. II. La labor de los Tribunales estará sometida exclusivamente a la presente Ley y su reglamento. III. Las autoridades señaladas en el presente Artículo, son independientes en el desempeño de sus funciones".*

Que, el Artículo 35 de la Ley N° 387 de 09 de julio de 2013, prevé que: "*I. El Tribunal Nacional de Ética de la Abogacía del Ministerio de Justicia, estará conformado por nueve (9) miembros titulares y nueve (9) suplentes, designados conforme al Reglamento de la presente Ley. Ejercerán sus funciones por el periodo de dos (2) años. II. El Tribunal Nacional de Honor de la Abogacía del Colegio de Abogadas y Abogados, estará conformado por nueve (9) miembros elegidos en su asamblea. Ejercerán sus funciones por el periodo de dos (2) años. III. Los Tribunales Nacionales conocerán y resolverán en segunda instancia los recursos de apelación de las resoluciones de primera instancia, dictadas por los Tribunales Departamentales del Ministerio de Justicia y de los Colegios de Abogadas y Abogados". De igual manera su Artículo 36 determina que: "I. Los Tribunales Departamentales del Ministerio de Justicia y de los Colegios Departamentales de Abogadas y Abogados, estarán conformados en proporción al número de registrados o afiliados. Ejercerán sus funciones por el periodo de dos (2) años. II. Los Tribunales Departamentales conocerán y resolverán en primera instancia las infracciones a la ética, previstas por la presente Ley*". Además, el parágrafo II de su Artículo 37 prevé que: "*El desempeño de las funciones de los miembros de los Tribunales Nacionales y Departamentales, será honorífico y no percibirán dietas ó remuneración alguna, quedando cubiertos sus gastos de operación conforme al reglamento*".

Que, el inciso f) del Artículo 3 del Decreto Supremo N° 1760 de 09 de octubre de 2013, "Reglamento a la Ley del Ejercicio de la Abogacía establece entre las Funciones del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional a través del Registro Público de la Abogacía" prevé que: "*Efectuar el proceso de selección de los miembros del Tribunal Nacional y de los Tribunales Departamentales de Ética de la Abogacía*". De la misma manera los parágrafos I y V de su Artículo

César A. Siles Bazán VºBº

Aldo F. Torrez Canazas VºBº

Juan Rodrigo Arratia Cabrera VºBº

M.J.T.I. VºBº D.M.V.

13 prevé que: "*I. Las abogadas y los abogados registrados y matriculados en el Ministerio de Justicia, podrán postularse como candidatos a miembro titular o suplente de los Tribunales Nacional o Departamentales de Ética, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley Nº 387; V. El procedimiento, plazos y otros aspectos inherentes al proceso de selección de miembros de Tribunales de Ética titulares y suplentes serán reglamentados a través de Resolución Ministerial del Ministerio de Justicia*".

Que, el inciso jj) del Artículo 73 el Decreto Supremo N° 4857 de 06 de enero de 2023, refiere como atribución del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional el: "*Dirigir y procesar el registro, matriculación y control de abogadas, abogados y sociedades civiles de abogadas y abogados, velando por el correcto ejercicio profesional de la abogacía (…)".*

Que, mediante Resolución Ministerial, MJTI-DGAJ-RM-Z-51-2023 de 04 de abril de 2023, el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional aprobó el Reglamento del Procedimiento para la Selección de los Miembros del Tribunal Nacional y Tribunales Departamentales de Ética de la Abogacía, actualmente vigente.

Que, el Informe MJTI-URPA-INF-Z-38-2025, de 22 de mayo de 2025, emitido por la Unidad de Registro Público de la Abogacía dependiente de la Gestora del Sistema de Acceso a la Justicia y Registro Público de la Abogacía (Gestora SAJ-RPA), concluye: "*De lo expuesto precedentemente, se concluye que el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional mediante la Gestora del Sistema de Acceso a la Justicia y el Registro Público de la Abogacía a través de la Unidad de Registro de la Abogacía tiene como atribuciones, seleccionar a los miembros del Tribunal Nacional de Ética de la Abogacía y de los Tribunales Departamentales de Ética de la Abogacía, en cumplimiento a los numerales 4 y 5 del Artículo 14 de la Ley N° 387 del Ejercicio de la Abogacía, señala textualmente: "4. Velar por el correcto ejercicio profesional de la abogacía. 5. Velar por el cumplimiento transparente y oportuno de los procesos por infracciones a la ética, así como el cumplimiento de las sanciones impuestas*"

Que, el Informe MJTI-DGP-INF-Z-62-2025, de 23 de mayo de 2025, emitido por la Unidad de Desarrollo Organizacional y Gestión de Calidad dependiente de la Dirección General de Planificación concluye: "*Por lo expuesto, se concluye que es necesario aprobar la modificación y cambio de título del "Reglamento del Procedimiento para la Selección de los Miembros del Tribunal Nacional y Tribunales Departamentales de Ética de la Abogacía" por "Reglamento para la selección de los miembros del Tribunal Nacional de Ética de la Abogacía y de los Tribunales Departamentales de Ética de Abogadas y Abogados", el cual cumple con las "Directrices para la Elaboración de Reglamentos, Manuales, Procesos y Procedimientos del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional" aprobado mediante Resolución Ministerial N°204/2024, de 4 de diciembre de 2024.*" Y recomienda: "*Se recomienda aprobar la modificación y cambio de título del "Reglamento del Procedimiento para la Selección de los Miembros del Tribunal Nacional y Tribunales Departamentales de Ética de la Abogacía" por "Reglamento para la selección de los miembros del Tribunal Nacional de Ética de la Abogacía y de los Tribunales Departamentales de Ética de Abogadas y Abogados" en su conjunto y derivar el presente informe a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para proseguir con la emisión del Informe Legal y su aprobación mediante Resolución Ministerial. Asimismo, se recomienda que se remita una copia de la Resolución Ministerial correspondiente del Reglamento, con la finalidad de coordinar la difusión del mismo*"

Que, el Informe Legal MJTI-UAJ-INF-Z-7-2025, de 27 de mayo de 2025, emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, detalla: "*Existe el marco jurídico necesario para viabilizar una nueva reglamentación para la Selección de los Miembros del Tribunal Nacional de Ética y de los Tribunales Departamentales de Ética de la Abogacía, en ese sentido la propuesta inicial remitida por la Unidad del Registro Público de la Abogacía fue ajustada en coordinación con los proyectistas, en ese sentido, para su vigencia, la misma debe ser aprobada mediante Resolución Ministerial conforme lo dispuesto en el numeral V del Articulo 13 del Decreto Supremo N° 1760*", además el referido informe concluye que: "*De los antecedentes y la normativa descrita*

MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL
César A. Siles Bazán
VºBº
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS
Aldo F. Torrez Carrazas
VºBº
MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL
JEFE DE LA UNIDAD DE ANÁLISIS JURÍDICO
Juan Rodrigo Arevalo Cabrera
VºBº
MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL
M.V.I.I.
VºBº
D.M.V.
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS

precedentemente, se concluye que en virtud a las atribuciones y competencias del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional previstas en la Ley N° 387 del Ejercicio de la Abogacía, es procedente la Aprobación de la modificación y cambio de título de "Reglamento del Procedimiento para la Selección de los Miembros del Tribunal Nacional y Tribunales Departamentales de Ética de la Abogacía" por "Reglamento para la Selección de los Miembros del Tribunal Nacional de Ética de la Abogacía y de los Tribunales Departamentales de Ética de Abogadas y Abogados" el cual cumple con las directrices para la aprobación del "Reglamento Para la Selección de los Miembros del Tribuna Nacional de Ética de la Abogacía de los Tribunales Departamentales de Ética de Abogadas y Abogados" es jurídicamente viable su aprobación y no contraviene ninguna norma legal en actual vigencia."

POR TANTO:

El Ministro de Justicia y Transparencia Institucional, designado mediante Decreto Presidencial N° 5233, de 26 de septiembre de 2024, en ejercicio de las atribuciones establecidas en los numerales 3 y 4 del Parágrafo I del Artículo 175 de la Constitución Política del Estado y los incisos b), c) y w) del Parágrafo I del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 4857 de 6 de enero de 2023.

RESUELVE:

PRIMERO. – APROBAR la modificación y cambio de título de "**Reglamento del Procedimiento para la Selección de los Miembros del Tribunal Nacional y Tribunales Departamentales de Ética de la Abogacía**" por "**Reglamento para la Selección de los Miembros del Tribunal Nacional de Ética de la Abogacía y de los Tribunales Departamentales de Ética de Abogadas y Abogados**", del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional proyectado por el Registro Público de la Abogacía, dependiente de la Dirección General Gestora SAJ-RPA, que en Anexo forman parte integrante e indivisible de la presente Resolución Ministerial.

SEGUNDO. – APROBAR el "**Reglamento para la Selección de los Miembros del Tribunal Nacional de Ética de la Abogacía y de los Tribunales Departamentales de Ética de Abogadas y Abogados",** del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional proyectado por el Registro Público de la Abogacía, dependiente de la Dirección General Gestora SAJ-RPA, que en Anexo forman parte integrante e indivisible de la presente Resolución Ministerial.

TERCERO. - APROBAR el Informe MJTI-URPA-INF-Z-38-2025, de 22 de mayo de 2025, emitido por la Unidad de Registro Público de la Abogacía dependiente de la Gestora del Sistema de Acceso a la Justicia y Registro Público de la Abogacía (Gestora SAJ-RPA), el Informe MJTI-DGP-INF-Z-62-2025, de 23 de mayo de 2025 de la Dirección General de Planificación y el Informe MJTI-UAJ-INF-Z-7-2025, de 27 de mayo de 2025 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, que también forman parte indivisible de la presente Resolución Ministerial.

CUARTO. – Se deja sin efecto la **Resolución Ministerial** con Cite: MJTI-DGAJ-RM-Z-51-2023 de 04 de abril de 2023.

QUINTO. - La Unidad del Registro Público de la Abogacía (Gestora SAJ-RPA), queda encargada de la ejecución, difusión y cumplimiento del Reglamento aprobado mediante la presente Resolución Ministerial.

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
Aldo F. Torrez Canazas
VºBº
MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

Regístrese, comuníquese y archívese.

UNIDAD DE ANÁLISIS JURÍDICO
Juan Rodrigo Arteaga Cabrera
VºBº
MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

M.J.T.I.
VºBº
D.M.T.

M. Sc. César A. Siles Razán
MINISTRO DE JUSTICIA Y
TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE JUSTICIA Y
TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL NACIONAL DE ÉTICA DE LA ABOGACÍA Y DE LOS TRIBUNALES DEPARTAMENTALES DE ÉTICA DE ABOGADAS Y ABOGADOS

Aprobado con Resolución Ministerial
N° 077/2025, de 27 de mayo de 2025

GESTORA DEL SISTEMA DE ACCESO A LA JUSTICIA Y REGISTRO PÚBLICO DE LA ABOGACÍA
(GESTORA SAJ-RPA)

CONTENIDO

CAPÍTULO I 1
DISPOSICIONES GENERALIDADES 1
Artículo 1. (Objeto) 1
Artículo 2. (Marco Normativo) 1
Artículo 3. (Ámbito de aplicación) 1
Artículo 4. (Previsión) 1
Artículo 5. (Definiciones) 2
Artículo 6. (Aprobación, vigencia, difusión e implementación) 2
Artículo 7. (Revisión y actualización) 3
CAPÍTULO II 3
RESPONSABILIDADES Y PROCEDIMIENTOS EN EL PROCESO DE SELECCIÓN 3
Artículo 8. (Responsable del Proceso de Selección) 3
Artículo 9. (Conformación de los Tribunales de Ética de la Abogacía) 3
Artículo 10. (Proceso de Selección) 4
Artículo 11. (Perfil de las y los Postulantes). 4
Artículo 12. (Publicación) 5
Artículo 13 (Notificación) 5
Artículo 14. (Empleo de Tecnologías de la Información y Comunicación) 5
CAPÍTULO III 5
COMISIÓN TÉCNICA 5
Artículo 15. (Conformación) 5
Artículo 16. (Funciones de la comisión técnica) 5
Artículo 17. (Prohibiciones) 6
Artículo 18. (Reserva de la Información) 6
CAPÍTULO IV 7
ACTUACIONES PREVIAS PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN 7
Artículo 19. (Aprobación) 7
CAPÍTULO V 7
CONVOCATORIA PÚBLICA NACIONAL 7
Artículo 20. (Convocatoria Pública) 7
Artículo 21. (Contenido) 7
Artículo 22. (Parámetros de Calificación de Méritos) 7

CAPÍTULO VI 8
ETAPA DE POSTULACIÓN Y REQUISITOS 8
Artículo 23. (Postulación) 8
Artículo 24. (Presentación de Postulaciones) 8
Artículo 25. (Plazo para la Presentación de Postulaciones). 8
Artículo 26. (Requisitos) 9
Artículo 27. (Apertura de Sobres). 9
Artículo 28. (Verificación de Requisitos) 9
CAPÍTULO VII 10
ETAPA DE CALIFICACIÓN DE CONCURSO DE MÉRITOS 10
Artículo 29. (Calificación de Méritos) 10
Artículo 30. (Formación Académica) 10
Artículo 31. (Experiencia en el Ejercicio de la Abogacía) 10
Artículo 32. (Docencia y Producción Intelectual) 11
Artículo 33. (Conocimientos en Ofimática) 11
Artículo 34. (Acreditación como miembro del Tribunal de Ética de la Abogacía) 12
Artículo 35. (Examen de Competencia Oral) 12
Artículo 36. (Designación por invitación directa excepcional) 13
Artículo 37. (Procedimiento para la invitación directa) 13
Artículo 38. (Recepción de Impugnaciones y Descargos) 13
Artículo 39. (Resolución y Notificaciones) 13
Artículo 40. (Listas Finales) 14
CAPÍTULO VIII 14
ETAPA DE DESIGNACIÓN Y POSESIÓN 14
Artículo 41. (Designación) 14
Artículo 42. (Emisión de la Resolución Ministerial) 14
Artículo 43. (Comunicación) 14
Artículo 44.- (Posesión) 14
Artículo 45.- (Constitución y Organización) 15
DISPOSICIONES FINALES 15
ANEXO 1 16
ANEXO 4 20
..... 20
ANEXO 5 21

BOLIVIA	**FICHA DE CONTROL DE DOCUMENTOS**

Nombre del Documento: Reglamento para la selección de los miembros del tribunal nacional de ética de la abogacía y de los tribunales departamentales de ética de abogadas y abogados.

Código del Documento: GESTORA-R04

CONTROL DE CAMBIOS		
REF.	**VERSIÓN ANTERIOR**	**VERSIÓN ACTUAL**
1	**ARTÍCULO 1.- (OBJETO)** El presente Reglamento tiene como objeto, establecer los lineamientos del Procedimiento de Selección de los miembros Tribunal Nacional y Tribunales Departamentales de Ética de la Abogacía.	Artículo 1. (Objeto) Regular el procedimiento y requisitos de proceso de selección y conformación del Tribunal Nacional de Ética de la Abogacía y de los Tribunales Departamentales de Ética de Abogadas y Abogados.
2	**ARTÍCULO 2.- (BASE NORMATIVA).** El Procedimiento de Selección de los miembros del Tribunal Nacional y de los Tribunales Departamentales de Ética de la Abogacía, tiene como base normativa: Ley N° 387 de 9 de julio de 2013 - Ley del Ejercicio de la Abogacía; Decreto Supremo N° 1760 de 9 de octubre de 2013, del reglamento a la ley del Ejercicio de la Abogacía Ley N° 915 de 22 de marzo de 2017 que modifica en la legislación boliviana la denominación de los exministros de Autonomías de Justicia, de Transparencia Institucional y Lucha contra la Corrupción, de Hidrocarburos y Energía, por la denominación de Ministerios de la Presidencia, de Justicia y Transparencia Institucional, y de hidrocarburos; además de desestructurar la conformación de los Comités, Directorios y Consejos de los cuales sea parte; Decreto Supremo N° 4691 de 30 de marzo de 2022, presenta la nueva estructura jerárquica del Ministerio de Justicia y Transparencia Instituciona, en la cual cambia la denominación de la Dirección General del Registro Público de la Abogacía a Dirección General de Registro, Control y Supervisión del Ejercicio de la Abogacía (DGRCSEA), dependiente del Viceministro de Justicia y Derechos Fundamentales. Decreto Supremo N° 4857 de 6 de enero de 2023, formaliza la Estructura Jerárquica del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, en la cual no se encuentra la DGRCSEA. En el mismo Decreto Supremo en la Disposición Transitoria Cuarta, que establece que: "…El presupuesto de la Dirección General de Registro, Control y	Artículo 2. (Marco Normativo) El proceso de selección y conformación del Tribunal Nacional de Ética de la Abogacía y de los Tribunales Departamentales de Ética de Abogadas y Abogados, se sustenta en las siguientes normativas: Constitución Política del Estado, de fecha 7 de febrero de 2009. Ley N° 387, de 9 de julio de 2013, Ley del Ejercicio de la Abogacía; Decreto Supremo N° 1760, de 9 de octubre de 2013, del Reglamento a la Ley del Ejercicio de la Abogacía. Decreto Supremo N° 4690, de 30 de marzo de 2022, que implementa lineamientos y estándares técnicos de gobierno electrónico en los procedimientos de registro y matriculación de profesionales abogadas y abogados. Decreto Supremo N° 4857, de 06 de enero de 2023, de Organización del Órgano Ejecutivo. Decreto Supremo N° 4896, de 22 de marzo de 2023, crea a la Gestora del Sistema de Acceso a la Justicia y Registro Público de la Abogacía – Gestora SAJ-RPA. Resolución Ministerial N°107/2024, de 05 de agosto de 2024, que aprueba el Reglamento Operativo de la Gestora SAJ-RPA.

	Supervisión del Ejercicio de la Abogacía del Viceministerio de Justicia y Derechos Fundamentales será transferido a la Unidad a crearse dentro del Ministerio de Justicia y TRANSPARENCIA Institucional, conforme a norma vigente …" Resolución Ministerial MJTI-DGAJ-RM-1-120-2022 de fecha 06 de diciembre, la cual establece Reglamento de Funcionamiento de los Tribunales de Ética de la Abogacía. Resolución Ministerial MJTI-DGAJ-RM-Z-4-2023 de fecha 9 de enero de 2023, que crea la Unidad de Registro Público de la Abogacía.	
3.	**ARTÍCULO 3.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN)** El presente reglamento se de aplicación obligatoria para: Postulantes a miembros del Tribunal de Ética de la Abogacía. Personal de la Unidad de Registro Público de la Abogacía. Miembros de la Comisión Calificadora y todos los intervinientes en el proceso de Selección de los miembros del Tribunal Nacional y de los Tribunales Departamentales de Ética de la Abogacía.	Artículo 3. (Ámbito de aplicación) El presente reglamento se aplica a: Postulantes a miembros del Tribunal Nacional de Ética de la Abogacía y de los Tribunales Departamentales de Ética de Abogadas y Abogados. Personal de la Gestora del Sistema de Acceso a la Justicia y Registro Público de la Abogacía (Gestora SAJ-RPA). Miembros de la Comisión Técnica y todos los que intervienen en el proceso de Selección de los Miembros del Tribunal Nacional de Ética de la Abogacía y de los Tribunales Departamentales de Ética de Abogadas y Abogados. .
4.	**ARTÍCULO 4. (RESPONSABLE DEL PROCESO DE SELECCIÓN).** *Se trasladó al artículo 6.	Artículo 4. (Previsión) En caso de presentarse dudas, omisiones, contradicciones y/o diferencias en la interpretación del presente Reglamento, éstas serán solucionadas en los alcances y previsiones establecidas en las disposiciones legales y normativas pertinentes.
5.	**ARTÍCULO 5.- (ETAPAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN).** *Se trasladó al artículo 10.	Artículo 5. (Definiciones) (se incluyó en el nuevo reglamento Postulante Convocatoria Etapa de Postulación Etapa de Designación y Posesión Comisión Técnica Medios Electrónicos Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC)
6.	**ARTÍCULO 6.- (PUBLICACIÓN).** *Se trasladó al artículo 11.	Artículo 6. (Aprobación, vigencia, difusión e implementación) La aprobación del Reglamento deberá ser realizada por la Máxima Autoridad Ejecutiva, mediante Resolución Ministerial. La puesta en vigencia del Reglamento se considerará a partir de su aprobación o de la fecha establecida en la Resolución Ministerial. La difusión del Reglamento será realizada por la DGP en coordinación con la Unidad de Registro Público de la Abogacía dependiente de la Gestora SAJ-RPA, siendo de conocimiento general por el personal del MJTI. La implementación del Reglamento será efectuada por la Unidad de Registro Público de la Abogacía dependiente de la Gestora SAJ-RPA.
7.		Artículo 7. (Revisión y actualización) El presente Reglamento deberá ser ajustado y/o actualizado cada dos años desde su aprobación mediante Resolución Ministerial por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional. Unidad de Registro Público de la Abogacía dependiente de la Gestora SAJ-RPA en coordinación con la DGP realizará el ajuste y actualización del Reglamento cuando se produzcan los cambios señalados. Toda vez que el Reglamento sea actualizado, deberá darse cumplimiento al Artículo precedente de Aprobación, Vigencia, Difusión e Implementación.
8.	**ARTÍCULO 8.- (EMPLEO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN)**	Artículo 8. (Responsable del Proceso de Selección) El Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, a través de la Gestora del Sistema de Acceso a la Justicia y Registro Público de la Abogacía (Gestora SAJ-RPA), será la encargada de la selección de los

	*Se trasladó y cambio de nombre por Archivo físico y digital de la información en el capítulo II, artículo 13.	miembros del Tribunal Nacional de Ética de la Abogacía y de los Tribunales Departamentales de Ética de Abogadas y Abogados, conforme a lo establecido en el inciso f) del Artículo 3 y el Parágrafo IV del Artículo 13 del Decreto Supremo N° 1760, de 9 de octubre de 2013. La Unidad de Registro Público de la Abogacía, dependiente de la Gestora del Sistema de Acceso a la Justicia y Registro Público de la Abogacía (Gestora SAJ-RPA) será responsable de la recepción de las postulaciones, pudiendo solicitar la cooperación interinstitucional de entidades descentralizadas y/o desconcentradas del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.
9.	**ARTÍCULO 9.- (CONFORMACIÓN)** I. La Máxima Autoridad Ejecutiva del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional o el Jefe de la Unidad de Registro Público de la Abogacía, designará al personal mediante Memorándum, para que conformen la Comisión Calificadora. 11. El personal seleccionado, si corresponde podrá ser declarado en comisión y ejecutará el Proceso de Selección de los Miembros de los Tribunales de Ética de la Abogacía. (Se cambio el nombre en numen iuris)	Artículo 9. (Conformación de los Tribunales de Ética de la Abogacía) El Tribunal Nacional de Ética de la Abogacía se conformará por nueve (9) miembros titulares y nueve (9) suplentes, de acuerdo a lo establecido en el Parágrafo I del Artículo 35 de la Ley N° 387 de 9 de julio de 2013 del Ejercicio de la Abogacía. Los Tribunales Departamentales de Ética de Abogadas y Abogados se conformarán de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 15 del Decreto Supremo N° 1760, de 9 de octubre de 2013.
10.	**ARTÍCULO 10.- (FUNCIONES)** La Comisión Calificadora designada, se encargará del Proceso de Selección de postulantes a Miembros del Tribunal de Ética de la Abogacía, deberán cumplir las siguientes funciones: a) Verificar el cumplimiento de requisitos. b) Clasificar los documentos presentados conforme a la postulación. c) Elaborar dos listas de profesionales abogados; la primera que constituirá a los postulantes a Miembros del Tribunal Nacional de Ética de la Abogacía, la segunda los postulantes a Miembros de los Tribunales Departamentales de Ética de la abogacía. d) Seleccionar a las abogadas y abogados, según la valoración de sus méritos, conforme los parámetros de evaluación establecidos. c) Remitir a la Máxima Autoridad Ejecutiva del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, informe con las listas de las y los abogados seleccionados. *Se traslado al artículo 14 capítulo III, se cambió y se establecerá por quienes se conformará.	Artículo 10. (Proceso de Selección) El proceso de selección de los Miembros del Tribunal Nacional de Ética de la Abogacía y de los Tribunales Departamentales de Ética de Abogadas y Abogados, comprende las siguientes etapas: Etapa de Postulación: Publicación de la Convocatoria. Presentación de Postulaciones. Etapa de Verificación y Habitación: Cumplimiento de requisitos de las y los postulantes; Habilitación; Examen de Competencia Oral; Calificación Final; Publicación de listas de postulantes seleccionados; Recepción de impugnaciones y descargos; Resolución y notificación de impugnación. Etapa de designación y posesión: Emisión de la Resolución Ministerial de nombramiento. Posesión de los nuevos Miembros Titulares y Suplentes del Tribunal Nacional de Ética de la Abogacía y de los Tribunales Departamentales de Ética de Abogadas y Abogados. Cada etapa y actividad del Proceso de Selección se realiza de acuerdo al cronograma del Anexo Nº 1 y concluye de manera definitiva, sin posibilidad de retroceder o modificar etapas ya consolidadas.
11.	**ARTÍCULO 11.- (PROHIBICIONES)** *Se trasladó en el capítulo III, Artículo 16, el cual tuvo modificaciones.	Artículo 11. (Perfil de las y los Postulantes). Las y los postulantes de los Tribunal Nacional de Ética de la Abogacía y de los Tribunales Departamentales de Ética de Abogadas y Abogados deben contar con un perfil acorde a las siguientes cualidades: Ética e integridad personal. Implica honestidad, empatía, lealtad, respeto a los derechos humanos y a la justicia. Idoneidad. Implica formación óptima, compromiso, imparcialidad, buenas relaciones interpersonales, vocación de servicio y proactividad. Responsabilidad. Cualidad que demuestra el cumplimiento de sus obligaciones con eficiencia y eficacia.

		Destacada Trayectoria. Contar con un desempeño profesional con probidad, sobresaliente e íntegro en concordancia al cumplimiento de la Constitución Política del Estado, las leyes y los derechos humanos.
12.	**ARTÍCULO 12.- (RESERVA DE LA INFORMACIÓN**) Se trasladó en el capítulo III, Artículo 17, el cual tuvo modificaciones.	Artículo 12. (Publicación) Se constituirán como medios oficiales de publicación, la página web del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional www.justicia.gob.bo y del Registro Público de la Abogacía https://rpa.justicia.gob.bo. Se publicará la convocatoria en un medio circulación nacional, por única vez.
13.	**ARTÍCULO 13. (APROBACIÓN)** *Se trasladó en el capítulo IV, Artículo 18, el cual tuvo modificaciones.	Artículo 13 (Notificación) Se tendrá como válida y legal, toda notificación de forma personal o por medios electrónicos según corresponda.
14.	**ARTÍCULO 14.- (VEEDORES)** (Se eliminó)	Artículo 14. (Empleo de Tecnologías de la Información y Comunicación) Con el fin de optimizar y transparentar el Proceso de Selección de los Miembros del Tribunal Nacional de Ética de la Abogacía y de los Tribunales Departamentales de Ética de Abogadas y Abogados en todas sus etapas, se utilizarán herramientas tecnológicas de información y comunicación, tales como mensajes de WhatsApp u otros medios electrónicos, para notificar a los seleccionados o a aquellos que hayan superado las etapas del proceso de selección.
15.	ARTÍCULO 15. – (CONVOCATORIA PÚBLICA) *Se trasladó al capítulo V, Artículo 19.	Artículo 15. (Conformación) La Máxima Autoridad Ejecutiva del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional o el/la Directora General Ejecutiva de la Gestora del Sistema de Acceso a la Justicia y Registro Público de la Abogacía (Gestora SAJ-RPA), conformará la Comisión Técnica designada mediante Memorándum, la misma que estará integrada en la siguiente manera: Dos (2) representantes designados por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional. Dos (2) representantes de la Gestora del Sistema de Acceso a la Justicia y Registro Público de la Abogacía (Gestora SAJ-RPA) Los servidores públicos seleccionados, si corresponde podrán ser declarados en comisión y ejecutarán el Proceso de Selección y Conformación de los Miembros de Tribunal Nacional de Ética de la Abogacía y de los Tribunales Departamentales de Ética de Abogadas y Abogados. Podrán participar en calidad de observadores, el Viceministerio de Transparencia Institucional y Lucha contra la corrupción, Colegio de Abogados y el Órgano Judicial.
16.	ARTÍCULO 16.- (CONTENIDO) La Convocatoria tendrá alcance general y deberá contener la siguiente formación: 1. Etapas del Proceso de Selección. 2. Requisitos para la postulación como miembro del Tribunal. 3. Fecha y lora de presentación de las postulaciones. 4. Cronograma de actividades. 5. Parámetros de calificación de méritos. 6. Medios de consulta sobre el proceso de Selección. * Se trasladó al capítulo V, Artículo 20.	Artículo 16. (Funciones de la comisión técnica) La Comisión Técnica designada, se encargará del Proceso de Selección de las y los postulantes a Miembros del Tribunal Nacional de Ética de la Abogacía y de los Tribunales Departamentales de Ética de Abogadas y Abogados, deberá cumplir funciones que se detallan a continuación: Recibir la documentación recepcionada por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional a nivel nacional de las y los postulantes, una vez concluido el plazo de postulación. Verificar el cumplimiento de requisitos de las y los postulantes. Clasificar los documentos presentados conforme a la postulación y calificar los méritos de las y los postulantes, en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas. Elaborar la nómina de resultados de las y los postulantes a Miembros del Tribunal Nacional de Ética de la Abogacía y Miembros de los Tribunales Departamentales de Ética de Abogadas y Abogados, en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas. Conocer y resolver de manera fundamentada las impugnaciones presentadas dentro de los plazos y procedimientos establecidos para el efecto. Seleccionar a las y los postulantes a Miembros del Tribunal Nacional de Ética de la Abogacía y Miembros de los Tribunales Departamentales de Ética de Abogadas y Abogados, conforme los parámetros de evaluación, en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas. Remitir en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas a la Máxima Autoridad Ejecutiva del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, un informe con listas de las y los postulantes seleccionados.
17.	**ARTÍCULO 17- (PARAMETROS DE CALIFICACIÓN DE MÉRITOS)** I. La nota	Artículo 17. (Prohibiciones)

	será conformé al parámetro de calificación. * Se trasladó al capítulo V, Artículo 21.	Los servidores públicos de la Gestora del Sistema de Acceso a la Justicia y Registro Público de la Abogacía (Gestora SAJ-RPA), que participen en el Proceso de Selección de Miembros del Tribunal Nacional de Ética de la Abogacía y de los Tribunales Departamentales de Ética de Abogadas y Abogados, están prohibidos de: a)Presentarse como postulantes al Tribunal Nacional de Ética de la Abogacía o a los Tribunales Departamentales de Ética de Abogadas y Abogados. b)Difundir información sobre el Proceso de Selección de las y los postulantes, sin previa autorización. c)Omitir información que afecte los resultados del proceso de selección. d)Realizar cualquier acto que signifique discriminación en contra de los postulantes. e)Realizar funciones distintas a las contenidas por la normativa vigente y el presente reglamento.
18.	**ARTÍCULO 18.- (POSTULACION)** I. La etapa de postulación comprenderá a partir de la Publicación de la Convocatoria Pública Nacional, hasta el vencimiento del término fijado a este efecto. II. Las abogadas y abogados podrán postularse a un solo cargo, para miembro del Tribunal Nacional o para miembro de Tribunales Departamentales de Ética de la abogacía, en caso de evidenciarse doble postulación se inhabilitará una de ellas a criterio de la comisión calificadora. * Se trasladó al capítulo VI, Artículo 22.	Artículo 18. (Reserva de la Información) Los Miembros de la Comisión Calificadora no podrán establecer contacto directo o indirecto, por ninguna vía con las y los postulantes, ni podrán revelar ningún tipo de información, hasta tres (3) meses posteriores a la conclusión del Proceso de Selección de los Miembros del Tribunal Nacional de Ética de la Abogacía y de los Tribunales Departamentales de Ética de Abogadas y Abogados, bajo alternativa de responsabilidad administrativa.
19.	**ARTÍCULO 19.- (PRESENTACION DE POSTULACIONES)** I. Las postulaciones serán presentadas de norma digital a través de ciudadanía digital en la plataforma del Registro Público de la abogacía. II. Las postulaciones virtuales serán registradas en el sistema creado al efecto y las mismas serán conocidas por la Comisión Calificadora. III. Las postulaciones serán presentadas únicamente dentro del plazo establecido de acuerdo al cronograma de actividades descrito dentro de la Convocatoria Pública Nacional. * Se trasladó al capítulo VI, Artículo 23.	Artículo 19. (Aprobación) El Cronograma de Actividades (Anexo N° 1) y la Convocatoria Pública (Anexo N° 2), definirá los plazos y términos que deben ser cumplidos de manera obligatoria y serán aprobados mediante Resolución Ministerial. Si corresponde, la modificación del Cronograma de Actividades, la Comisión Técnica, elevará un Informe Técnico a la Jefatura de Unidad del Registro Público de la Abogacía, para su consideración y remisión a la Máxima Autoridad Ejecutiva del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, para su aprobación.
20.	**ARTÍCULO 20.- (REQUISITOS)** Las y los postulantes deberán cumplir con los requisitos establecidos en el parágrafo I del Artículo 37 (REQUISITOS) de la Ley 387 del Ejercicio de la Abogacía. * Se trasladó al capítulo VI, Artículo 24.	Artículo 20. (Convocatoria Pública) Podrán participar de la Convocatoria Pública, las abogadas y los abogados registrados y matriculados en el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, conforme a lo dispuesto en los Parágrafos I, II y III del Artículo 13 del Decreto Supremo N° 1760, de 9 de octubre de 2013, Reglamento a la Ley del Ejercicio de la Abogacía. Cualquier modificación a la Convocatoria, será publicada en la página *Web* del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional y del Registro Público de la Abogacía, sin perjuicio de su difusión a través de otros medios de comunicación, a fin de garantizar su amplio conocimiento para las abogadas y los abogados interesados. La Convocatoria Pública podrá ser ampliada, de manera excepcional y por única vez, hasta por un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, cuando concurran circunstancias de extrema necesidad, caso fortuito o fuerza mayor. Dicha ampliación deberá estar debidamente respaldada mediante informe técnico elaborado por la Unidad del Registro Público de la Abogacía y elevado a la Máxima Autoridad Ejecutiva para su consideración.
21.	**ARTÍCULO 21.- (CALIFICACIÓN DE MERITOS)** * Se trasladó al capítulo VII, Artículo 25.	Artículo 21. (Contenido) La Convocatoria tendrá alcance general y deberá contener la siguiente información: Etapas del Proceso de Selección.

		Requisitos para la postulación como miembro del Tribunal. Documentación mínima habilitante. Parámetros de calificación. Forma, plazo y lugar de presentación de recepción de documentos. Medios de consulta sobre el proceso de Selección.
22.	**ARTÍCULO 22.- (RECEPCIÓN DE IMPUGNACIÓNES Y DESCARGOS)** Archivo físico y digital de la información. * Se trasladó al capítulo VII, Artículo 25	Artículo 22. (Parámetros de Calificación de Méritos) La nota mínima para considerarse será de cincuenta (50) puntos. La calificación final se efectuará sobre cien (100) puntos, bajo los siguientes parámetros (…)
23.	**ARTÍCULO 23.- (RESOLUCIÓN Y NOTIFICACIÓN).** * Se trasladó al capítulo VII, Artículo 33.	Artículo 23. (Postulación) La etapa de postulación comprenderá a partir de la Publicación de la Convocatoria Pública Nacional, hasta el vencimiento del término fijado a este efecto. Las abogadas y los abogados podrán postularse a un solo cargo, para Miembro del Tribunal Nacional de Ética de la Abogacía o los Tribunales Departamentales de Ética de Abogadas y Abogados, en caso de evidenciarse doble postulación se inhabilitará una de ellas a criterio de la Comisión Técnica
24.	**ARTÍCULO 24.- (LISTAS FINALES).** * Se trasladó al capítulo VII, Artículo 34.	Artículo 24. (Presentación de Postulaciones) La o el postulante deberá ingresar al Sistema del Registro de la Abogacía (SRA) para registrar su postulación, con el llenado del formulario o adjuntar la documentación de respaldo de su hoja de vida. La documentación generada en el Sistema del Registro de la Abogacía (SRA) será presentada en un sobre cerrado con su rotulo respectivo en las oficinas del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional a nivel nacional. (Anexo 3) Las postulaciones serán presentadas únicamente dentro del plazo establecido de acuerdo al Cronograma de Actividades (Anexo 1).
25.	**ARTÍCULO 25.- (ENTREVISTA).** * Se trasladó al capítulo VII, Artículo 35.	Artículo 25. (Plazo para la Presentación de Postulaciones). La postulación podrá presentarse en el plazo previsto en la Convocatoria, en las oficinas del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional a nivel nacional para el efecto, hasta las 16:30 horas en día hábil. El registro de las postulaciones se hará constar en el Sistema de Registro de la Abogacía (SRA).
26..	**ARTÍCULO 26.- (DESIGNACIÓN).** * Se trasladó al capítulo VII, Artículo 36.	Artículo 26. (Requisitos) Las y los postulantes deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Parágrafo I del Artículo 37 de la Ley 387 del Ejercicio de la Abogacía, acreditados mediante los siguientes documentos:
27.	**ARTÍCULO 27.- (EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL).** * Se trasladó al capítulo VII, Artículo 37.	Artículo 27. (Apertura de Sobres). Finalizada la etapa de recepción de las postulaciones, las Comisiones Técnica, procederán a la apertura de los sobres y elaborará la nómina en orden alfabético de todas las postulaciones recibidas verificando los datos de identificación correctamente. (*Nuevo artículo)
28.	**ARTÍCULO 28.- (COMUNICACIÓN).** * Se trasladó al capítulo VII, Artículo 38.	Artículo 28. (Verificación de Requisitos) La Comisión Técnica, realizará la verificación del cumplimiento de los requisitos, en el formulario o adjuntos correspondientes, en el plazo previsto en el cronograma, posteriormente publicará la lista de las y los postulantes habilitados para la segunda etapa de calificación. Quedará inhabilitado la o el postulante que no cumpla con los requisitos solicitados. La Unidad de Registro Público de la Abogacía invitará veedores, con el objetivo de velar el desarrollo transparente de la verificación de requisitos. La nómina con cédula de identidad de las y los postulantes registrados en se publicará en la página web del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional www.justicia.gob.bo y del Registro Público de la Abogacía https://rpa.justicia.gob.bo.
29.	**ARTÍCULO 29.- (POSESIÓN).** * Se trasladó al capítulo VII, Artículo 39.	Artículo 29. (Calificación de Méritos) Una vez realizada la revisión de requisitos la Comisión Calificadora, procederá a la calificación de méritos tomando en cuenta los puntajes establecidos en el Parágrafo II del Artículo 22 del presente Reglamento. Los parámetros específicos de la calificación se determinarán de acuerdo con el siguiente cuadro:
30.	**ARTÍCULO 30.- (CONSTITUCIÓN Y ORGANIZACIÓN).** * Se trasladó al capítulo VII, Artículo 40.	Artículo 30. (Formación Académica) En el componente de formación académica, los méritos de las y los postulantes se calificarán hasta un máximo de veinticinco (25) puntos, bajo los siguientes criterios:

		(*Nuevo artículo)
31.		Artículo 31. (Experiencia en el Ejercicio de la Abogacía) Se calificará hasta un máximo de veinticinco (25) puntos conforme a los siguientes parámetros: (*Nuevo artículo)
32.		Artículo 32. (Docencia y Producción Intelectual) Se calificará la docencia, la publicación de libros por producción intelectual y artículos científicos en revistas o medios escritos en el área del Derecho, hasta un máximo de diez (10) puntos, de acuerdo a los siguientes indicadores: (*Nuevo artículo)
33.		Artículo 33. (Conocimientos en Ofimática) Se calificará el conocimiento en ofimática, hasta un máximo de cinco (5) puntos, de acuerdo con el siguiente indicador: (*Nuevo artículo)
34.		Artículo 34. (Acreditación como miembro del Tribunal de Ética de la Abogacía) Se calificará el haber prestado los servicios como Miembro de los Tribunales Departamentales y Nacionales de Ética del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, culminado su gestión satisfactoriamente, hasta un máximo de cinco (5) puntos, de acuerdo con el siguiente indicador:
35.		Artículo 35. (Examen de Competencia Oral) Se calificará el examen oral, hasta un máximo de veinticinco (25) puntos, de acuerdo al siguiente indicador: (*Nuevo artículo)
36.		Estarán habilitados a la etapa de examen de competencia oral, solamente los postulantes que hubieran superado las etapas de calificación de méritos obteniendo como nota mínima de cincuenta (50) puntos, no aplicando otro tipo de consideración. La Comisión Técnica, bajo el deber de reserva y confidencialidad, elaborará un banco de cincuenta (50) preguntas, que serán distribuidas de la siguiente manera. La Comisión Técnica realizará dos (2) preguntas de acuerdo a las asignadas de forma aleatoria por el respectivo sistema, teniendo la o el postulante un tiempo máximo de dos (2) minutos por respuesta, misma que será calificada independientemente por cada miembro de la Comisión; la consolidación de la nota será promediada en el acta (Anexo Nº 5)
37.		Artículo 36. (Designación por invitación directa excepcional) Si vencido el plazo de convocatoria pública no se presenta ningún postulante habilitado para uno o varios cargos vacantes de los Tribunales Departamentales y Nacionales de Ética del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, podrá proceder a la invitación directa a abogadas y abogados que: a) Se encuentren registrados y matriculados en el Registro Público de la Abogacía; b) Cumplan los requisitos establecidos en el Artículo 37 de la Ley N° 387 del Ejercicio de la Abogacía; c) No cuenten con sanciones vigentes por faltas éticas o inhabilitación profesional.
38.		Artículo 37. (Procedimiento para la invitación directa) I. El Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, elaborará una lista de posibles candidatos habilitados conforme a criterios objetivos (antigüedad, formación, trayectoria ética) y les remitirá invitaciones formales para integrar el Tribunal correspondiente. II. Los profesionales invitados deberán aceptar expresamente el cargo dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles III. En caso de aceptación, la designación se efectuará mediante Resolución Ministerial debidamente fundamentada.
39.		Artículo 38. (Recepción de Impugnaciones y Descargos) Una vez publicadas y conocidas las listas de las y los postulantes seleccionados, en el plazo de tres (3) días hábiles, cualquier ciudadana o ciudadano con interés legítimo podrá impugnar la o las postulaciones al Tribunal Nacional de Ética de la Abogacía y Tribunales Departamentales de Ética de Abogadas y Abogados.

		La impugnación deberá presentarse por escrito, con los descargos que corresponda y relacionarse necesariamente con el incumplimiento de algún requisito establecido en la convocatoria y el presente Reglamento. Las impugnaciones que no cumplan con los requisitos del parágrafo precedente serán desestimadas.
40.		Artículo 39. (Resolución y Notificaciones) La Comisión Técnica emitirá Resolución motivada declarando fundada o infundada la impugnación. El plazo para Resolver la impugnación será de tres (3) días hábiles de acuerdo con el Cronograma (Anexo Nº 1), debiendo ser debidamente notificada la parte accionante. Cumplido el plazo de impugnación, la Comisión Técnica, procederá con la elaboración de las listas de las y los postulantes seleccionados para la etapa de examen de competencia oral, en mérito a los parámetros establecidos en el presente Reglamento.
41.		Artículo 40. (Listas Finales) La Comisión Técnica a través de la Unidad de Registro Público de la Abogacía, emitirá un informe dirigido a la Máxima Autoridad Ejecutiva del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional adjuntando las listas de las y los postulantes seleccionados.
42		Artículo 41. (Designación) La designación de los Miembros seleccionados para el Tribunal Nacional de Ética de la Abogacía y Tribunales Departamentales de Ética de Abogadas y Abogados, se regirá conforme a lo dispuesto por la Ley N° 387 del Ejercicio de la Abogacía.
43.		Artículo 42. (Emisión de la Resolución Ministerial) La Máxima Autoridad Ejecutiva del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, emitirá la Resolución Ministerial de designación de los Miembros del Tribunal Nacional de Ética de la Abogacía y Tribunales Departamentales de Ética de Abogadas y Abogados, así como las correspondientes notas o certificados. (*Nuevo artículo)
44.		Artículo 43. (Comunicación) La designación de los miembros del Tribunal Nacional de Ética de la Abogacía y Tribunales Departamentales de Ética de Abogadas y Abogados, será comunicada dentro los cinco (5) días posteriores a la Resolución Ministerial.
45.		Artículo 44.- (Posesión) El Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional y/o la Gestora del Sistema de Acceso a la Justicia y Registro Público de la Abogacía (Gestora SAJ-RPA), en acto público y formal, realizará la posesión y entrega de certificado por la Máxima Autoridad Ejecutiva y fotocopias legalizadas de las Resolución Ministerial de designación, a los Miembros del Tribunal Nacional de Ética de la Abogacía y Tribunales Departamentales de Ética de Abogadas y Abogados.
46.		Artículo 45.- (Constitución y Organización) El Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional a través de la Unidad de Registro Público de la Abogacía dependiente de la Gestora del Sistema de Acceso a la Justicia y Registro Público de la Abogacía (Gestora SAJ-RPA), procederá a la constitución y organización de las distintas Salas de los Tribunales Nacionales de Ética de la Abogacía y Tribunales Departamentales de Ética de Abogadas y Abogados, comunicando a los miembros el inicio de sus funciones.
47.		DISPOSICIONES FINALES Primera. - El presente reglamento podrá ser modificado o complementado conforme a las disposiciones legales vigentes.

RESPONSABLES DE ELABORACIÓN, REVISIÓN Y DE CONFORMIDAD

Elaborado por:	Revisado por:	Revisado por:	Conformidad:
Estrella Gricel Arenas Mayta RESPONSABLE DE DENUNCIAS Y TRIBUNALES DE ÉTICA Aprobación Ciudadanía Digital	Susana Cusi Gómez JEFE DE UNIDAD DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA ABOGACÍA Aprobación Ciudadanía Digital	Silvia Paola Renjel Álvarez DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA DE LA GESTORA SAJ-RPA Aprobación Ciudadanía Digital	Cesar Adalid Siles Bazán MINISTRO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL Aprobación Ciudadanía Digital

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALIDADES

Artículo 1. (Objeto)

Regular el procedimiento y requisitos de proceso de selección y conformación del Tribunal Nacional de Ética de la Abogacía y de los Tribunales Departamentales de Ética de Abogadas y Abogados.

Artículo 2. (Marco Normativo)

El proceso de selección y conformación del Tribunal Nacional de Ética de la Abogacía y de los Tribunales Departamentales de Ética de Abogadas y Abogados, se sustenta en las siguientes normativas:

- **a)** Constitución Política del Estado, de fecha 7 de febrero de 2009.
- **b)** Ley N° 387, de 9 de julio de 2013, Ley del Ejercicio de la Abogacía;
- **c)** Decreto Supremo N° 1760, de 9 de octubre de 2013, del Reglamento a la Ley del Ejercicio de la Abogacía.
- **d)** Decreto Supremo N° 4690, de 30 de marzo de 2022, que implementa lineamientos y estándares técnicos de gobierno electrónico en los procedimientos de registro y matriculación de profesionales abogadas y abogados.
- **e)** Decreto Supremo N° 4857, de 06 de enero de 2023, de Organización del Órgano Ejecutivo.
- **f)** Decreto Supremo N° 4896, de 22 de marzo de 2023, crea a la Gestora del Sistema de Acceso a la Justicia y Registro Público de la Abogacía – Gestora SAJ-RPA.
- **g)** Resolución Ministerial N°107/2024, de 05 de agosto de 2024, que aprueba el Reglamento Operativo de la Gestora SAJ-RPA.

Artículo 3. (Ámbito de aplicación) El presente reglamento se aplica a:

- **a)** Postulantes a miembros del Tribunal Nacional de Ética de la Abogacía y de los Tribunales Departamentales de Ética de Abogadas y Abogados.
- **b)** Personal de la Gestora del Sistema de Acceso a la Justicia y Registro Público de la Abogacía (Gestora SAJ-RPA).
- **c)** Miembros de la Comisión Técnica y todos los que intervienen en el proceso de Selección de los Miembros del Tribunal Nacional de Ética de la Abogacía y de los Tribunales Departamentales de Ética de Abogadas y Abogados.

Artículo 4. (Previsión)

En caso de presentarse dudas, omisiones, contradicciones y/o diferencias en la interpretación del presente Reglamento, éstas serán solucionadas en los alcances y previsiones establecidas en las disposiciones legales y normativas pertinentes.

Artículo 5. (Definiciones)

Para efectos del presente Reglamento, se endentará por:

a) **Postulante:** Toda persona que se postula para ser miembro del Tribunal Nacional de Ética de la Abogacía o de los Tribunales Departamentales de Ética de Abogadas y Abogados, cumpliendo con los requisitos establecidos en la normativa aplicable vigente.

b) **Convocatoria:** La publicación oficial mediante la cual se invita a los abogados a presentar sus postulaciones, y se informa sobre los requisitos y plazos del proceso de selección.

c) **Etapa de Postulación:** La primera fase del proceso de selección, en la que se realiza la publicación de la convocatoria y la recepción de postulaciones de las y los abogados interesados e invitados en formar parte del Tribunal Nacional de Ética de la Abogacía o de los Tribunales Departamentales de Ética de Abogadas y Abogados.

d) **Etapa de Designación y Posesión:** La fase final del proceso de selección, en la cual se emite la Resolución Ministerial de nombramiento y se realiza la posesión formal de los nuevos miembros seleccionados para el Tribunal Nacional de Ética de la Abogacía y los Tribunales Departamentales de Ética de Abogadas y Abogados.

e) **Comisión Técnica:** El comité encargado de verificar el cumplimiento de los requisitos de las y los postulantes, designado por la autoridad correspondiente del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.

f) **Medios Electrónicos:** Herramientas tecnológicas utilizadas para realizar notificaciones, tales como correo electrónico, mensajes de texto, plataformas de mensajería instantánea entre otros.

g) **Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC):** Herramientas digitales que facilitan la comunicación, el almacenamiento y el intercambio de información durante el proceso de selección, garantizando la transparencia y eficiencia de la selección.

Artículo 6. (Aprobación, vigencia, difusión e implementación)

La aprobación del Reglamento deberá ser realizada por la Máxima Autoridad Ejecutiva, mediante Resolución Ministerial.

La puesta en vigencia del Reglamento se considerará a partir de su aprobación o de la fecha establecida en la Resolución Ministerial.

La difusión del Reglamento será realizada por la DGP en coordinación con la Unidad de Registro Público de la Abogacía dependiente de la Gestora SAJ-RPA, siendo de conocimiento general por el personal del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.

La implementación del Reglamento será efectuada por la Unidad de Registro Público de la Abogacía dependiente de la Gestora SAJ-RPA.

Artículo 7. (Revisión y actualización)

El presente Reglamento deberá ser ajustado y/o actualizado desde su aprobación mediante Resolución Ministerial por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.

Unidad de Registro Público de la Abogacía dependiente de la Gestora SAJ-RPA en coordinación con la DGP realizará el ajuste y actualización del Reglamento cuando se produzcan los cambios señalados.

Toda vez que el Reglamento sea actualizado, deberá darse cumplimiento al Artículo precedente de Aprobación, Vigencia, Difusión e Implementación.

CAPÍTULO II
RESPONSABILIDADES Y PROCEDIMIENTOS EN EL PROCESO DE SELECCIÓN

Artículo 8. (Responsable del Proceso de Selección)

I. El Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, a través de la Gestora del Sistema de Acceso a la Justicia y Registro Público de la Abogacía (Gestora SAJ-RPA), será la encargada de la selección de los miembros del Tribunal Nacional de Ética de la Abogacía y de los Tribunales Departamentales de Ética de Abogadas y Abogados, conforme a lo establecido en el inciso f) del Artículo 3 y el Parágrafo IV del Artículo 13 del Decreto Supremo N° 1760, de 9 de octubre de 2013.

II. La Unidad de Registro Público de la Abogacía, dependiente de la Gestora del Sistema de Acceso a la Justicia y Registro Público de la Abogacía (Gestora SAJ-RPA) será responsable de la recepción de las postulaciones, pudiendo solicitar la cooperación interinstitucional de entidades descentralizadas y/o desconcentradas del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.

Artículo 9. (Conformación de los Tribunales de Ética de la Abogacía)

I. El Tribunal Nacional de Ética de la Abogacía se conformará por nueve (9) miembros titulares y nueve (9) suplentes, de acuerdo a lo establecido en el Parágrafo I del Artículo 35 de la Ley N° 387 de 9 de julio de 2013 del Ejercicio de la Abogacía.

II. Los Tribunales Departamentales de Ética de Abogadas y Abogados se conformarán de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 15 del Decreto Supremo N° 1760, de 9 de octubre de 2013.

Artículo 10. (Proceso de Selección)

I. El proceso de selección de los Miembros del Tribunal Nacional de Ética de la Abogacía y de los Tribunales Departamentales de Ética de Abogadas y Abogados, comprende las siguientes etapas:

1. Etapa de Postulación:

   a) Publicación de la Convocatoria.
   b) Presentación de Postulaciones.

2. Etapa de Verificación y Habitación:

   c) Cumplimiento de requisitos de las y los postulantes;
   d) Habilitación;
   e) Examen de Competencia Oral;
   f) Calificación Final;
   g) Publicación de listas de postulantes seleccionados;
   h) Recepción de impugnaciones y descargos;
   i) Resolución y notificación de impugnación.

3. Etapa de designación y posesión:

   j) Emisión de la Resolución Ministerial de nombramiento.
   k) Posesión de los nuevos Miembros Titulares y Suplentes del Tribunal Nacional de Ética de la Abogacía y de los Tribunales Departamentales de Ética de Abogadas y Abogados.

II. Cada etapa y actividad del Proceso de Selección se realiza de acuerdo al cronograma del Anexo Nº 1 y concluye de manera definitiva, sin posibilidad de retroceder o modificar etapas ya consolidadas.

Artículo 11. (Perfil de las y los Postulantes).

Las y los postulantes de los Tribunal Nacional de Ética de la Abogacía y de los Tribunales Departamentales de Ética de Abogadas y Abogados deben contar con un perfil acorde a las siguientes cualidades:

a) Ética e integridad personal. Implica honestidad, empatía, lealtad, respeto a los derechos humanos y a la justicia.
b) Idoneidad. Implica formación óptima, compromiso, imparcialidad, buenas relaciones interpersonales, vocación de servicio y proactividad.
c) Responsabilidad. Cualidad que demuestra el cumplimiento de sus obligaciones con eficiencia y eficacia.
d) Destacada Trayectoria. Contar con un desempeño profesional con probidad, sobresaliente e íntegro en concordancia al cumplimiento de la Constitución Política del Estado, las leyes y los derechos humanos.

Artículo 12. (Publicación)

I. Se constituirán como medios oficiales de publicación, la página web del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional www.justicia.gob.bo y del Registro Público de la Abogacía https://rpa.justicia.gob.bo.
II. Se publicará la convocatoria en un medio circulación nacional, por única vez.

Artículo 13 (Notificación)

Se tendrá como válida, toda notificación de forma personal o por medios electrónicos según corresponda.

Artículo 14. (Empleo de Tecnologías de la Información y Comunicación)

Con el fin de optimizar y transparentar el Proceso de Selección de los Miembros del Tribunal Nacional de Ética de la Abogacía y de los Tribunales Departamentales de Ética de Abogadas y Abogados en todas sus etapas, se utilizarán herramientas tecnológicas de información y comunicación, tales como mensajes de WhatsApp u otros medios electrónicos, para notificar a los seleccionados de aquellos que hayan superado las etapas del proceso de selección.

CAPÍTULO III
COMISIÓN TÉCNICA

Artículo 15. (Conformación)

I. La Máxima Autoridad Ejecutiva del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional o el/la Directora General Ejecutiva de la Gestora del Sistema de Acceso a la Justicia y Registro Público de la Abogacía (Gestora SAJ-RPA), conformará la Comisión Técnica designada mediante Memorándum, la misma que estará integrada en la siguiente manera:
   a) Dos (2) representantes designados por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.
   b) Dos (2) representantes de la Gestora del Sistema de Acceso a la Justicia y Registro Público de la Abogacía (Gestora SAJ-RPA)

II. Los servidores públicos seleccionados, si corresponde podrán ser declarados en comisión y ejecutarán el Proceso de Selección y Conformación de los Miembros de Tribunal Nacional de Ética de la Abogacía y de los Tribunales Departamentales de Ética de Abogadas y Abogados.
III. Podrán participar en calidad de observadores, el Viceministerio de Transparencia Institucional y Lucha contra la corrupción, Colegio de Abogados y el Órgano Judicial.

Artículo 16. (Funciones de la comisión técnica)

La Comisión Técnica designada, se encargará del Proceso de Selección de las y los postulantes a Miembros del Tribunal Nacional de Ética de la Abogacía y de los Tribunales

Departamentales de Ética de Abogadas y Abogados, deberá cumplir funciones que se detallan a continuación:

a) Recibir la documentación recepcionada por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional a nivel nacional de las y los postulantes, una vez concluido el plazo de postulación.
b) Verificar el cumplimiento de requisitos de las y los postulantes.
c) Clasificar los documentos presentados conforme a la postulación y calificar los méritos de las y los postulantes, en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas.
d) Elaborar la nómina de resultados de las y los postulantes a Miembros del Tribunal Nacional de Ética de la Abogacía y Miembros de los Tribunales Departamentales de Ética de Abogadas y Abogados, en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas.
e) Conocer y resolver de manera fundamentada las impugnaciones presentadas dentro de los plazos y procedimientos establecidos para el efecto.
f) Seleccionar a las y los postulantes a Miembros del Tribunal Nacional de Ética de la Abogacía y Miembros de los Tribunales Departamentales de Ética de Abogadas y Abogados, conforme los parámetros de evaluación, en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas.
g) Remitir en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas a la Máxima Autoridad Ejecutiva del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, un informe con listas de las y los postulantes seleccionados.

Artículo 17. (Prohibiciones)

Los servidores públicos de la Gestora del Sistema de Acceso a la Justicia y Registro Público de la Abogacía (Gestora SAJ-RPA), que participen en el Proceso de Selección de Miembros del Tribunal Nacional de Ética de la Abogacía y de los Tribunales Departamentales de Ética de Abogadas y Abogados, están prohibidos de:

a) Presentarse como postulantes al Tribunal Nacional de Ética de la Abogacía o a los Tribunales Departamentales de Ética de Abogadas y Abogados.
b) Difundir información sobre el Proceso de Selección de las y los postulantes, sin previa autorización.
c) Omitir información que afecte los resultados del proceso de selección.
d) Realizar cualquier acto que signifique discriminación en contra de los postulantes.
e) Realizar funciones distintas a las contenidas por la normativa vigente y el presente reglamento.

Artículo 18. (Reserva de la Información)

Los Miembros de la Comisión Técnica no podrán establecer contacto directo o indirecto, por ninguna vía con las y los postulantes, ni podrán revelar ningún tipo de información, hasta tres (3) meses posteriores a la conclusión del Proceso de Selección de los Miembros del Tribunal Nacional de Ética de la Abogacía y de los Tribunales Departamentales de Ética de Abogadas y Abogados, bajo alternativa de responsabilidad administrativa.

CAPÍTULO IV
ACTUACIONES PREVIAS PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN

Artículo 19. (Aprobación)

El Cronograma de Actividades (Anexo N° 1) y la Convocatoria Pública (Anexo N° 2), definirá los plazos y términos que deben ser cumplidos de manera obligatoria y serán aprobados mediante Resolución Ministerial.

CAPÍTULO V
CONVOCATORIA PÚBLICA NACIONAL

Artículo 20. (Convocatoria Pública)

I. Podrán participar de la Convocatoria Pública, las abogadas y los abogados registrados y matriculados en el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, conforme a lo dispuesto en los Parágrafos I, II y III del Artículo 13 del Decreto Supremo N° 1760, de 9 de octubre de 2013, Reglamento a la Ley del Ejercicio de la Abogacía.
II. Cualquier modificación a la Convocatoria, será publicada en la página *Web* del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional y del Registro Público de la Abogacía, sin perjuicio de su difusión a través de otros medios de comunicación, a fin de garantizar su amplio conocimiento para las abogadas y los abogados interesados.
III. La Convocatoria Pública podrá ser ampliada, de manera excepcional y por única vez, hasta por un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, cuando concurran circunstancias de extrema necesidad, caso fortuito o fuerza mayor. Dicha ampliación deberá estar debidamente respaldada mediante informe técnico elaborado por la Unidad del Registro Público de la Abogacía y elevado a la Máxima Autoridad Ejecutiva para su consideración.

Artículo 21. (Contenido)

La Convocatoria tendrá alcance general y deberá contener la siguiente información:

1. Etapas del Proceso de Selección.
2. Requisitos para la postulación como miembro del Tribunal.
3. Documentación mínima habilitante.
4. Parámetros de calificación.
5. Forma, plazo y lugar de presentación de recepción de documentos.
6. Medios de consulta sobre el proceso de Selección.

Artículo 22. (Parámetros de Calificación de Méritos)

I. La nota mínima para considerarse será de cincuenta (50) puntos.
II. La calificación final se efectuará sobre cien (100) puntos, bajo los siguientes parámetros:

Tabla 1: Parámetros de Calificación de Méritos

N°	CONCEPTO	PUNTAJE MÁXIMO
1	Formación Académica	**25**
2	Experiencia en el Ejercicio de la Abogacía	**25**
3	Docencia y Producción Intelectual	**15**
4	Conocimientos en Ofimática	**5**
5	Acreditación como miembro Tribunal de Ética de la Abogacía	**5**
6	Examen de Competencia - Oral	**25**
TOTAL		**100**

Fuente: Elaboración propia de la Gestora SAJ-RPA.

CAPÍTULO VI
ETAPA DE POSTULACIÓN Y REQUISITOS

Artículo 23. (Postulación)

I. La etapa de postulación comprenderá a partir de la Publicación de la Convocatoria Pública Nacional, hasta el vencimiento del término fijado a este efecto.
II. Las abogadas y los abogados podrán postularse a un solo cargo, para Miembro del Tribunal Nacional de Ética de la Abogacía o los Tribunales Departamentales de Ética de Abogadas y Abogados, en caso de evidenciarse doble postulación se inhabilitará una de ellas a criterio de la Comisión Técnica.

Artículo 24. (Presentación de Postulaciones)

I. La o el postulante deberá ingresar al Sistema del Registro de la Abogacía (SRA) para registrar su postulación, con el llenado del formulario o adjuntar la documentación de respaldo de su hoja de vida.
II. La documentación generada en el Sistema del Registro de la Abogacía (SRA) será presentada en un sobre cerrado con su rotulo respectivo en las oficinas del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional a nivel nacional. (Anexo 3)
III. Las postulaciones serán presentadas únicamente dentro del plazo establecido de acuerdo al Cronograma de Actividades (Anexo 1).

Artículo 25. (Plazo para la Presentación de Postulaciones)

I. La postulación podrá presentarse en el plazo previsto en la Convocatoria, en las oficinas del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional a nivel nacional para el efecto, hasta las 16:30 horas en día hábil.
II. El registro de las postulaciones se hará constar en el Sistema de Registro de la Abogacía (SRA).

Artículo 26. (Requisitos)

Las y los postulantes deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Parágrafo I del Artículo 37 de la Ley 387 del Ejercicio de la Abogacía, acreditados mediante los siguientes documentos:

Tabla 2: Requisitos para los postulantes

Nº	REQUISITOS MÍNIMOS	DOCUMENTOS HABILITANTES
1	Tener seis (6) años de experiencia en el ejercicio de la Abogacía.	Formulario del Sistema del Registro Público de la Abogacía.
2	No tener sanción ejecutoriada por infracciones a la ética de la abogacía	Formulario del Sistema del Registro Público de la Abogacía.
3	No contar con pliego de cargo ejecutoriado.	Declaración jurada y voluntaria al registro de la postulación, requerido en el sistema de: 1.No contar con antecedentes penales y de violencia familiar. 2.Veracidad de los documentos presentados, en el marco del principio de buena fe (Art. 4 inc. c) de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo.
4	Tener conocimientos o experiencia en materia disciplinaria o profesional debidamente acreditados	Certificado de tener experiencia en materia disciplinaria o procesal.

Fuente: Ley N° 387 del Ejercicio de la Abogacía.

Los numerales 1, 2 y 3 estará validados por el Sistema de Registro de la Abogacía (SRA). (Anexo 4).

Artículo 27. (Apertura de Sobres)

Finalizada la etapa de recepción de las postulaciones, las Comisiones Técnica, procederán a la apertura de los sobres y elaborará la nómina en orden alfabético de todas las postulaciones recibidas verificando los datos de identificación correctamente.

Artículo 28. (Verificación de Requisitos)

I. La Comisión Técnica, realizará la verificación del cumplimiento de los requisitos, en el formulario o adjuntos correspondientes, en el plazo previsto en el cronograma, posteriormente publicará la lista de las y los postulantes habilitados para la segunda etapa de calificación.
II. Quedará inhabilitado la o el postulante que no cumpla con los requisitos solicitados.
III. La Unidad de Registro Público de la Abogacía invitará veedores, con el objetivo de velar el desarrollo transparente de la verificación de requisitos.
IV. La nómina con cédula de identidad de las y los postulantes registrados en se publicará en la página web del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional www.justicia.gob.bo y del Registro Público de la Abogacía https://rpa.justicia.gob.bo.

CAPÍTULO VII
ETAPA DE CALIFICACIÓN DE CONCURSO DE MÉRITOS

Artículo 29. (Calificación de Méritos)

I. Una vez realizada la revisión de requisitos la Comisión Técnica, procederá a la calificación de méritos tomando en cuenta los puntajes establecidos en el Parágrafo II del Artículo 22 del presente Reglamento.
II. Los parámetros específicos de la calificación se determinarán de acuerdo con el siguiente cuadro:

Tabla 3: Calificación de Méritos de los Tribunal Nacional de Ética de la Abogacía y Tribunales Departamentales de Ética de Abogadas y Abogados
Tabla 1: Parámetros de Calificación de Méritos

N°	CONCEPTO	PUNTAJE MÁXIMO
1	Formación Académica	**25**
2	Experiencia en el Ejercicio de la Abogacía	**25**
3	Docencia y Producción Intelectual	**15**
4	Conocimientos en Ofimática	**5**
5	Acreditación como miembro Tribunal de Ética de la Abogacía	**5**
6	Examen de Competencia - oral	**25**
TOTAL		**100**

Fuente: Elaboración propia de la Gestora SAJ-RPA.

Artículo 30. (Formación Académica)

En el componente de formación académica, los méritos de las y los postulantes se calificarán hasta un máximo de veinticinco (25) puntos, bajo los siguientes criterios:

Tabla 4: Formación Académica

1. Formación Académica (Máximo 25 puntos)		
		PUNTAJE MAXIMO
a) Título Profesional		5
b) Estudios de Post Grado en Materia de Derecho Penal, Conciliación, Derecho Administrativo, Constitucional, Deontología Jurídica y Ética Profesional.		20
Doctorado	7 pts.	
Maestría	6 pts.	
Diplomado	4 pts.	
Curso de Deontología Jurídica y Ética Profesional	2 pts.	
Otros Cursos específicos relacionados con la postulación.	1 pts.	
TOTAL		**25**

Fuente: Elaboración propia de la Gestora SAJ-RPA.

Artículo 31. (Experiencia en el Ejercicio de la Abogacía)

Se calificará hasta un máximo de veinticinco (25) puntos conforme a los siguientes parámetros:

Tabla 5: Experiencias en el Ejercicio de la Abogacía

2. Experiencia en el Ejercicio de la Abogacía (Máximo 25 puntos)	
	PUNTAJE MAXIMO
a) Experiencia en el Ejercicio de la Abogacía (6 años).	5
b) Experiencia en cargos relacionados en materia disciplinaria o procesal, debidamente acreditado (1 año).	5
c) Experiencia en cargos dentro el Órgano Judicial o Ministerio Público debidamente acreditado.	5
d) Experiencia en cargos dentro de la Administración Pública (2 años).	10
TOTAL	**25**

Fuente: Elaboración propia de la Gestora SAJ-RPA.

Artículo 32. (Docencia y Producción Intelectual)

Se calificará la docencia, la publicación de libros por producción intelectual y artículos científicos en revistas o medios escritos en el área del Derecho, hasta un máximo de quince (15) puntos, de acuerdo a los siguientes indicadores:

Tabla 6: Docencia y Producción Intelectual

3. Docencia y Producción Intelectual (máximo 10 puntos)	
	PUNTAJE MAXIMO
a) Experiencia en Docencia Universitaria (Acreditado)	5
b) Publicación de libros por producción intelectual y artículos científicos en revistas o medios escritos en el área del Derecho	10
TOTAL	**15**

Fuente: Elaboración propia de la Gestora SAJ-RPA.

Artículo 33. (Conocimientos en Ofimática)

Se calificará el conocimiento en ofimática, hasta un máximo de cinco (5) puntos, de acuerdo con el siguiente indicador:

Tabla 7: Conocimiento en Ofimática

4. Conocimientos en Ofimática	
	PUNTAJE MAXIMO
Curso en ofimática acreditados	5
TOTAL	**5**

Fuente: Elaboración propia de la Gestora SAJ-RPA.

Artículo 34. (Acreditación como miembro del Tribunal de Ética de la Abogacía)

Se calificará el haber prestado los servicios como Miembro de los Tribunales Departamentales y Nacionales de Ética del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, culminado su gestión satisfactoriamente, hasta un máximo de cinco (5) puntos, de acuerdo con el siguiente indicador:

Tabla 8: Acreditación como miembro Tribunal de Ética de la Abogacía

5. Acreditación como miembro Tribunal de Ética de la Abogacía	
	PUNTAJE MAXIMO
Haber prestado servicios como Miembro de los Tribunales de Ética del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, culminado su gestión satisfactoriamente	5
TOTAL	**5**

Fuente: Elaboración propia de la Gestora SAJ-RPA.

Artículo 35. (Examen de Competencia Oral)

I. Se calificará el examen oral, hasta un máximo de veinticinco (25) puntos, de acuerdo al siguiente indicador:

Tabla 9: Examen de Competencia Oral

6.Examen de Competencia Oral	
	PUNTAJE MAXIMO
Examen	25
TOTAL	**25**

Fuente: Elaboración propia de la Gestora SAJ-RPA.

II. Estarán habilitados a la etapa de examen de competencia oral, solamente los postulantes que hubieran superado las etapas de calificación de méritos obteniendo como nota mínima de cincuenta (50) puntos, no aplicando otro tipo de consideración.
III. La Comisión Técnica, bajo el deber de reserva y confidencialidad, elaborará un banco de cincuenta (50) preguntas, que serán distribuidas de la siguiente manera:

Preguntas	
Ley 387 del Ejercicio de la Abogacía y normativa conexa	25
Decálogo del Abogado, ética y transparencia	25
TOTAL, PREGUNTAS	**50**

IV. La Comisión Técnica realizará dos (2) preguntas de acuerdo a las asignadas de forma aleatoria por el respectivo sistema, teniendo la o el postulante un tiempo máximo de dos (2) minutos por respuesta, misma que será calificada independientemente por cada miembro de la Comisión; la consolidación de la nota será promediada en el acta (Anexo Nº 5).

Artículo 36. (Designación por invitación directa excepcional)

Si vencido el plazo de convocatoria pública no se presenta ningún postulante habilitado para uno o varios cargos vacantes de los Tribunales Departamentales y Nacionales de Ética del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, podrá proceder a la invitación directa a abogadas y abogados que:

a) Se encuentren registrados y matriculados en el Registro Público de la Abogacía;
b) Cumplan los requisitos establecidos en el Artículo 37 de la Ley N° 387 del Ejercicio de la Abogacía;
c) No cuenten con sanciones vigentes por faltas éticas o inhabilitación profesional.

Artículo 37. (Procedimiento para la invitación directa)

I. El Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, elaborará una lista de posibles candidatos habilitados conforme a criterios objetivos (antigüedad, formación, trayectoria ética) y les remitirá invitaciones formales para integrar el Tribunal correspondiente.

II. Los profesionales invitados deberán aceptar expresamente el cargo dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles.

III. En caso de aceptación, la designación se efectuará mediante Resolución Ministerial debidamente fundamentada.

Artículo 38. (Recepción de Impugnaciones y Descargos)

I. Una vez publicadas y conocidas las listas de las y los postulantes seleccionados, en el plazo de tres (3) días hábiles, cualquier ciudadana o ciudadano con interés legítimo podrá impugnar la o las postulaciones al Tribunal Nacional de Ética de la Abogacía y Tribunales Departamentales de Ética de Abogadas y Abogados.
II. La impugnación deberá presentarse por escrito, con los descargos que corresponda y relacionarse necesariamente con el incumplimiento de algún requisito establecido en la convocatoria y el presente Reglamento.
III. Las impugnaciones que no cumplan con los requisitos del parágrafo precedente serán desestimadas.

Artículo 39. (Resolución y Notificaciones)

I. La Comisión Técnica emitirá Resolución motivada declarando fundada o infundada la impugnación.

II. El plazo para Resolver la impugnación será de tres (3) días hábiles de acuerdo con el Cronograma (Anexo Nº 1), debiendo ser debidamente notificada la parte accionante.

III. Cumplido el plazo de impugnación, la Comisión Técnica, procederá con la elaboración de las listas de las y los postulantes seleccionados para la etapa de examen de competencia oral, en mérito a los parámetros establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 40. (Listas Finales)

La Comisión Técnica a través de la Unidad de Registro Público de la Abogacía, emitirá un informe dirigido a la Máxima Autoridad Ejecutiva del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional adjuntando las listas de las y los postulantes seleccionados.

CAPÍTULO VIII
ETAPA DE DESIGNACIÓN Y POSESIÓN

Artículo 41. (Designación)

La designación de los Miembros seleccionados para el Tribunal Nacional de Ética de la Abogacía y Tribunales Departamentales de Ética de Abogadas y Abogados, se regirá conforme a lo dispuesto por la Ley N° 387 del Ejercicio de la Abogacía.

Artículo 42. (Emisión de la Resolución Ministerial)

La Máxima Autoridad Ejecutiva del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, emitirá la Resolución Ministerial de designación de los Miembros del Tribunal Nacional de Ética de la Abogacía y Tribunales Departamentales de Ética de Abogadas y Abogados, así como las correspondientes notas o certificados.

Artículo 43. (Comunicación)

La designación de los miembros del Tribunal Nacional de Ética de la Abogacía y Tribunales Departamentales de Ética de Abogadas y Abogados, será comunicada dentro los cinco (5) días posteriores a la Resolución Ministerial.

Artículo 44.- (Posesión)

El Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional y/o la Gestora del Sistema de Acceso a la Justicia y Registro Público de la Abogacía (Gestora SAJ-RPA), en acto público y formal, realizará la posesión y entrega de certificado por la Máxima Autoridad Ejecutiva y fotocopias legalizadas de las Resolución Ministerial de designación, a los Miembros del Tribunal Nacional de Ética de la Abogacía y Tribunales Departamentales de Ética de Abogadas y Abogados.

Artículo 45.- (Constitución y Organización)

El Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional a través de la Unidad de Registro Público de la Abogacía dependiente de la Gestora del Sistema de Acceso a la Justicia y Registro Público de la Abogacía (Gestora SAJ-RPA), procederá a la constitución y organización de las distintas Salas de los Tribunales Nacionales de Ética de la Abogacía y Tribunales Departamentales de Ética de Abogadas y Abogados, comunicando a los miembros el inicio de sus funciones.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. - El presente reglamento podrá ser modificado o complementado conforme a las disposiciones legales vigentes.

ANEXO 1

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES PARA LA SELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL NACIONAL DE ÉTICA DE LA ABOGACÍA O PARA LOS TRIBUNALES DEPARTAMENTALES DE ÉTICA DE ABOGADAS Y ABOGADOS

N°	ETAPA	ACTIVIDAD	
1	ETAPA DE POSTULACIÓN	a) Publicación de la Convocatoria a nivel nacional.	28/05/2025
		b) Presentación de Postulaciones.	30/05/2025 a 27/06/2025
2	ETAPA DE VERIFICACIÓN, HABILITACIÓN y EXAMEN COMPETENCIAL ORAL	c) Cumplimiento de requisitos de las y los postulantes; d) Habilitación; e) Examen de Competencia Oral; f) Calificación Final; g) Publicación de listas de postulantes seleccionados; h) Recepción de impugnaciones y descargos; i) Resolución y notificación de impugnación.	30/06/2025 a 15/07/2025
3	ETAPA DE DESIGNACIÓN Y POSESIÓN	j) Emisión de la Resolución Ministerial de nombramiento.	24/07/2025
		k) Posesión de los nuevos miembros titulares y suplentes del Tribunal Nacional y Tribunales Departamentales de Ética de la Abogacía.	28/07/2025

NOTA: El cronograma es tentativo, sujeto a variaciones que se darán a conocer oportunamente.
Fuente: Elaboración propia de la Gestora SAJ-RPA.

ANEXO 2
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL
GESTORA DEL SISTEMA DE ACCESO A LA JUSTICIA Y REGISTRO PÚBLICO DE LA ABOGACÍA
CONVOCATORIA PÚBLICA N° 01/2025

"El ejercicio de la abogacía constituye una profesión digna, orientada al servicio de la sociedad, el derecho y la justicia."

En el marco de las atribuciones conferidas por la Ley N° 387 de 9 de julio de 2013, del Ejercicio de la Abogacía, y su Decreto Supremo Reglamentario N° 1760 de 9 de octubre de 2013, el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional **CONVOCA** públicamente a las abogadas y abogados que cumplan con los requisitos establecidos por la normativa vigente, a participar en el concurso de méritos para el ejercicio de funciones honoríficas como autoridades competentes en el tratamiento de denuncias por infracciones a la ética profesional, presentadas contra profesionales abogados a nivel nacional, garantizando la independencia en el ejercicio de sus funciones como Vocal del:

- **TRIBUNAL NACIONAL DE ÉTICA DE LA ABOGACÍA**
- **TRIBUNALES DEPARTAMENTALES DE ÉTICA DE ABOGADAS Y ABOGADOS**

I. ETAPAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN

a) Postulación
b) Calificación concurso de méritos:
c) Verificación, Habitación y Examen Competencial Oral
d) Designación y posesión

II. REQUISITOS

Los postulantes deberán cumplir con lo estipulado en el Artículo 37 de la Ley N° 387 del Ejercicio de la Abogacía - Modalidad de Concurso de méritos, que se resume en los siguientes documentos:

1. Tener seis (6) años de experiencia en el ejercicio de la Abogacía.
2. No tener sanción ejecutoriada por infracciones a la ética de la abogacía
3. No contar con pliego de cargo ejecutoriado.
4. Tener conocimientos o experiencia en materia disciplinaria o profesional debidamente acreditados.

III. DOCUMENTACIÓN MINIMA HABILITANTE

La o el postulante deberá presentar carta de postulación y el formulario impreso del sistema (sra.justicia.gob.bo), la documentación mínima habilitante y documentación de respaldo en sobre cerrado en oficinas del RPA o SIJPLU del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional a nivel nacional.

IV. PARÁMETROS DE CALIFICACIÓN DE MÉRITOS

N°	CONCEPTO	PUNTAJE MÁXIMO
1	Formación Académica	**25**
2	Experiencia en el Ejercicio de la Abogacía	**25**
3	Docencia y Producción Intelectual	**15**
4	Conocimientos en Ofimática	**5**
5	Acreditación como miembro Tribunal de Ética de la Abogacía	**5**
6	Examen de Competencia - oral	**25**
TOTAL		**100**

V. FORMA, PLAZO Y LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN

1. Forma: Las postulaciones serán presentadas de manera física con la nota y el llenado del formulario del sistema (sra.justicia.gob.bo), para la convocatoria.

2. Plazo y Lugar: Dentro del término previsto, la o el postulante deberá presentar carta de postulación, formulario electrónico impreso del sistema (sra.justicia.gob.bo), la documentación mínima habilitante y documentación de respaldo en sobre cerrado, en oficinas del RPA o SIJPLU del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional a nivel nacional, **a partir del día viernes 30 de mayo del 2025, hasta horas 15:00 del viernes 27 de junio de 2025.**

VI. CONSULTAS SOBRE EL PROCESO DE SELECCIÓN

Para la realización de consultas sobre el proceso de selección en sus distintas etapas, las y los postulantes podrán por los siguientes medios de comunicación:

1. Teléfonos: 2158900 –Int. 3024
2. Línea Gratuita 800109444 (número 2)
3. Correo Electrónico: postulaciones.tribunaletica@justicia.gob.bo
4. Facebook: https: //www.facebook.com/MinJusticiaBol:
5. Portal Web: https://rpa.justicia.gob.bo/#/Inicio

Nota: El Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, podrá solicitar toda la documentación con el fin de proceder a la verificación de la veracidad de la información presentada con el objeto de la postulación.

A efectos de transparencia, los parámetros y puntajes asignados para la calificación de méritos, se encuentran normados en el Reglamento del Procedimiento de Selección de los Miembros de los Tribunal Nacional de Ética de la Abogacía y los Tribunales Departamentales de Ética de Abogadas y Abogados, disponible en el portal web de la Unidad de Registro Público de la Abogacía: https://rpa.justicia.gob.bo

ANEXO 3

FORMULARIO DE HOJA DE VIDA

1.- DATOS GENERALES

Nombre	
Apellido Paterno	
Apellido Materno	
Cédula de Identidad	
Nro. Matrícula	
Correo Electrónico	
Celular	

2.- EXPERENCIA EN EL EJERCICIO DE LA ABOGACÌA

Nro	Institución	Área	Cargo	De	A	Estado

3.- FORMACIÓN ACADÉMICA

Nro	Grado	Área	Formación	Fecha Fin	Estado

4.- DOCENCIA

Nro	Tipo	Área	Institución	Fecha Fin	Estado

5.- PRODUCCIÓN INTELECTUAL

Nro	Tipo	Título	Gestión	Estado

.....

C.I.

Fecha:

ANEXO 4

BICENTENARIO DE BOLIVIA — ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA — MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

DECLARACIÓN JURADA

Yo ……con C.I. N°……., de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 387 del Ejercicio de la Abogacía, **DECLARO:**

a. Tener seis (6) años de experiencia en el ejercicio de la Abogacía.
b. No tener sanción ejecutoriada por infracciones a la ética de la Abogacía
c. No contar con Pliego de Cargo Ejecutoriado, registro de antecedentes penales y antecedentes de no violencia.
d. Tener conocimientos o experiencia en materia disciplinaria o profesional debidamente acreditados.

Asimismo, declaro que los datos consignados, son correctos y que no se ha omitido ni falseado información alguna, siendo fiel expresión de la verdad que, en caso necesario, será contrastado con la documentación de respaldo.

FIRMA
(NOMBRES COMPLETOS)
(CÉDULA DE IDENTIDAD)

La Paz, XX de mayo de 202X

ANEXO 5

ACTA DE CALIFICACIÓN DE EXAMEN ORAL TRIBUNALES DE ÉTICA DE LA ABOGACÍA

APELLIDO PATERNO	
APELLIDO MATERNO	
NOMBRE	
CÉDULA DE IDENTIDAD Y MATRÍCULA RPA	

Nro	NUMERO DE PREGUNTAS	RESPUESTAS	CALIFICACIÓN
1			
2			
3			
4			
5			

FIRMA DEL POSTULANTE	FIRMA DEL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN TÉCNICA
FECHA	

CALIFICACIÓN TOTAL	**re**